

INFORME DE LA COMISION DE SALUD,
recaído en el proyecto de ley, en segundo
trámite constitucional, que permite la venta
de lentes para la presbicia, sin receta
médica.

BOLETINES N° 2.903-11 y 3.310-11.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Salud tiene el honor de informar acerca del proyecto de la referencia, iniciado en dos mociones. Una de los Honorables Diputados señores Barros, Bauer, Correa, Dittborn, Forni, Kast, Melero, Prieto, Recondo y Urrutia, y otra de los Honorables Diputados señores Accorsi, Aguiló, Cornejo, Mora y Robles.

La primera de dichas iniciativas ingresó a trámite legislativo el 4 de abril de 2002 y la segunda el 7 de agosto de 2003. Con fecha 26 de agosto de 2003, la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados acordó refundir ambas iniciativas legales, porque abordan la misma materia.

El proyecto refundido fue aprobado por la Cámara de Diputados, con fecha 8 de octubre de 2003, por 48 votos a favor, 9 en contra y 1 abstención, iniciándose su tramitación en el Senado el 19 de noviembre del mismo año y encomendándose su análisis a esta Comisión de Salud.

A las sesiones en que se estudió este asunto asistió, además de los integrantes de la Comisión, el Honorable Diputado señor Francisco Bayo.

Asimismo, del Ministerio de Salud concurrieron el señor Ministro, don Pedro García; el Jefe (S) de la División de Prevención y Control de Enfermedades, don Rodrigo Salinas y los abogados señores Tomás Jordán, Sebastián Pavlovic y Eduardo Díaz.

En representación de la Sociedad Chilena de Oftalmología asistieron el Presidente, Dr. Rodrigo Donoso; los Vicepresidentes, Dres. Patricio Meza y Jaime Stuardo; el Secretario, Dr. Gonzalo Vargas; el Director del Departamento de Salud Visual, Dr. Fernando Barría y don Rafael Arratia.

Por el Colegio Nacional de Ópticos A.G. acudieron el Presidente, señor Max Shilling; el Vicepresidente, señor Uwe Koch, y el Presidente del Departamento Óptico, señor Romilio González.

Los invitados acompañaron sus exposiciones con diversos documentos, que fueron debidamente considerados por los integrantes de la Comisión y fueron agregados al expediente, quedando a disposición de los Senadores.

Considerando que el proyecto en informe es de artículo único, y visto lo dispuesto por el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión acordó proponer al Senado su discusión en general y en particular a la vez.

OBJETIVO FUNDAMENTAL Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El proyecto de ley en informe tiene como objetivo fundamental autorizar la venta de lentes para la presbicia, permitiendo el expendio de los mismos en lugares distintos a los establecimientos de óptica, sin el requisito de presentación previa de receta médica.

La iniciativa consta de un artículo único, mediante el cual se cumple el propósito antes reseñado incorporando un precepto nuevo en el Código Sanitario.

ANTECEDENTES

I. ANTECEDENTES LEGALES: El proyecto en informe se vincula con los siguientes cuerpos normativos:

1.- Código Sanitario. En el marco de su libro VI, “De los laboratorios, farmacias y otros establecimientos”, el artículo 128 entrega en forma privativa la autorización para fabricar lentes con fuerza dióptrica a los establecimientos de óptica, precisando que éstos deben ejecutarla conforme a las prescripciones de la respectiva receta médica.

2.- Decreto supremo N° 4, del Ministerio de Salud, de 1985, que aprueba el Reglamento de Establecimientos de Óptica y regula lo concerniente a este tipo de establecimientos.

II. ANTECEDENTES DE HECHO:

La presbicia es una condición fisiológica que surge como consecuencia del proceso natural de envejecimiento, alrededor de los cuarenta años, y que consiste en la pérdida gradual de elasticidad del cristalino, lo que provoca una disminución de la capacidad del ojo para enfocar los objetos que se encuentran a poca distancia.

Los problemas derivados de la presbicia se corrigen mediante lentes con aumento o fuerza dióptrica, los que, conforme a la legislación vigente, sólo pueden ser adquiridos con receta médica y en establecimientos de óptica.

Considerando los elementos anteriores, las mociones que han dado lugar al proyecto de ley en informe intentan liberalizar las actuales condiciones de fabricación y comercialización de lentes para la presbicia, permitiendo que los mismos sean fabricados y vendidos por los establecimientos de óptica, sin receta médica y que su venta se pueda efectuar también en lugares distintos de los referidos establecimientos de óptica.

Fundan la proposición en las siguientes consideraciones:

1.- El alto precio de los lentes. Sostienen que el hecho de que los lentes con aumento o fuerza dióptrica sólo puedan adquirirse con receta médica y en establecimientos de óptica eleva el precio de los mismos. Agregan que el mayor impacto de estas exigencias redunda en perjuicio de las personas de menos recursos, quienes generalmente recurrirán al mercado clandestino de lentes que se realiza en la vía pública, por personas que no están legalmente autorizadas para ello y que evaden los impuestos.

2.- La experiencia internacional. Considerando que se trata sólo de lentes con aumento, países tales como los Estados Unidos, Inglaterra y Alemania, permiten la venta de lentes para corregir la presbicia, sin receta médica, e incluso facultan su comercialización en establecimientos tales como supermercados.

3.- La ausencia de efectos secundarios. Indican que los eventuales efectos secundarios derivados del uso de lentes de aumento inadecuados son prácticamente inexistentes, limitándose a dolor de cabeza o tensión visual, sin que puedan provocar problemas mayores o empeorar la condición de la presbicia o de otra dolencia.

Los autores de las mociones sostienen que el proyecto reduciría el costo de los lentes, al ahorrarse tanto el valor de la

consulta médica como el de compra en un establecimiento de óptica, lo que permitiría el acceso a este tipo de lentes a personas que necesitan usarlos pero que, por consideraciones de índole económica, actualmente no tienen acceso a ellos.

DISCUSION EN GENERAL Y EN PARTICULAR

La discusión general del proyecto se inició con una serie de audiencias, en las que se escuchó el parecer del Ejecutivo y de las organizaciones invitadas, acerca del proyecto en informe.

Los representantes del Colegio Nacional de Ópticos A.G. manifestaron su apoyo a la iniciativa de ley en informe.

Expresaron que en el país faltan especialistas en oftalmología y que los que hay muestran escaso interés por desempeñarse en los establecimientos del sector público. Al mismo tiempo, el modelo adoptado por la legislación chilena impide la actuación de los optometristas, que están cabalmente capacitados para recetar lentes para la presbicia, tal como lo hacen en muchos otros países.

Agregaron que el envejecimiento de la población acrecentará la magnitud del problema.

Especificaron que debiera autorizarse también la fabricación de estos lentes, porque el entendimiento que se ha dado al artículo 128 del Código Sanitario es que tanto la fabricación como la venta requieren receta médica.

Por último, señalaron que debiera autorizarse la venta tanto en las ópticas como en otros establecimientos que autorice el Ministerio de Salud.

Por su parte, los personeros de la Sociedad Chilena de Oftalmología replicaron que en el país no hay escasez de oftalmólogos, sino una mala asignación de recursos en el sector público. En efecto, subrayaron que en los servicios y en la atención primaria no hay cargos disponibles para estos especialistas ni equipamiento.

Añadieron que en el presupuesto del sector público hay numerosas asignaciones dispersas que financian planes de salud ocular y que un tercio de esos fondos bastaría para el Plan Nacional que propusieron al Subsecretario de Salud. Especificaron que el costo de dicho plan es del orden de \$ 5 millones mensuales por consultorio, con

especialistas, equipamiento, medicamentos y lentes, y que con él se eliminarían las listas de espera en dos años.

Expresaron su aspiración en el sentido de que iniciativas como la presente no entraben la ejecución de un necesario plan de salud ocular para todo el país, ni haga perder de vista la imperiosa necesidad de educar a la población en el auto cuidado de la salud visual.

Respecto del texto mismo, aconsejaron definir en el Código las siguientes características del lente: esférico, positivo, de igual fuerza dióptrica y entre 1 y 3 dioptrías de aumento. Recomendaron que los fabricantes de dichos lentes estén acreditados ante el Instituto de Salud Pública y que los lentes se entreguen con una advertencia sanitaria en el sentido de que el examen médico permite detectar a tiempo otras dolencias.

Ambas entidades entregaron abundante documentación en sustento de sus posiciones, la que se incorporó al expediente y queda a disposición de quienes deseen consultarla.

Los funcionarios del Ministerio de Salud reconocieron la colaboración prestada por la Sociedad Chilena de Oftalmología.

Con todo, se mostraron partidarios de entregar al reglamento la fijación de las condiciones de calidad de los lentes y no definir las en la ley. Acompañaron una indicación del Presidente de la República en tal sentido.

En otro orden de cosas, hicieron presente que en toda actividad sanitaria hay riesgos que se evalúan y se confrontan con los beneficios posibles. Practicado ese análisis, la conclusión es favorable a liberalizar la venta, y a permitir también la entrega gratuita, en su caso, de lentes para la presbicia, sin receta médica.

El Honorable Diputado señor Bayo declaró estar convencido de la inconveniencia del proyecto, porque el acceso a lentes sin examen médico hace posible enmascarar otras dolencias. Informó que dos de los autores de la moción, médicos, cambiaron de parecer y no la votaron favorablemente en la Cámara de Diputados.

El Honorable Senador señor Viera-Gallo llamó a no dilatar ni entorpecer una solución como la que propone el proyecto en informe, que beneficia a los más pobres.

Expresó que cualquier elemento que se introduzca en sus disposiciones, que diga relación con las personas y no con los lentes,

lo haría inoperante, porque obviamente se requeriría la intervención de un facultativo que certificara el punto en cuestión.

Propuso autorizar, además de la venta, la entrega gratuita de estos lentes en consultorios de atención primaria y su comercialización en farmacias.

El Honorable Senador señor Espina declaró que la escasez de oftalmólogos en el nivel primario demora el diagnóstico y agrava los problemas de la gente.

Destacó que el lente para la presbicia no corrige los defectos de visión causados por otras enfermedades, lo que atenúa el riesgo que advierten los médicos.

Llamó a no mezclar dos temas: de una parte, la limitada prevención y control en este ámbito de la salud por insuficiencia de medios y, de la otra, el problema real que experimentan sectores modestos de la población que ven complicarse su vida por la dificultad de visión que provoca la presbicia. Este último es el que aborda el proyecto y a él hay que abocarse y resolverlo, concluyó.

El Honorable Senador señor Ruiz-Esquide expresó que entiende que los oftalmólogos aspiren a que exista un plan nacional que permita un control preventivo de la salud ocular de la población.

Advirtió que el proyecto apunta a resolver el problema de un grupo específico de personas, las de escasos recursos y que se atienden en el sector público.

Es efectivo, dijo, que hay otras enfermedades oculares pueden pasar desapercibidas y agravarse, incluso hasta producir ceguera, si no hay un examen médico preventivo.

En su opinión, la solución de fondo pasa por establecer en el nivel primario del sector público un modelo de atención que asegure que no haya una patología coexistente con la presbicia, de modo que la venta o entrega de estos lentes no ponga a las personas en riesgo de caer en una discapacidad. En este sentido, a su juicio la mera advertencia no es suficiente. Hay patologías en mayores de 40 años, agregó, que pasan desapercibidas sin un examen oftalmológico; la detección tardía resulta más cara y puede conducir a la ceguera.

Informó que el rango de 1 a 3 dioptrías se justifica porque resuelve el problema de visión de quienes sólo tienen presbicia.

La Honorable Senadora señora Matthei hizo presente que la reasignación de recursos para un eventual plan nacional de salud ocular, como el que ha propuesto la Sociedad Chilena de Oftalmología, es una materia que podrá ser analizada en la Tercera Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos, particularmente con ocasión de las sesiones que se lleven a cabo para hacer el seguimiento de la ejecución presupuestaria.

Sometido a votación el proyecto en informe, fue aprobado en general, con el voto favorable de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Espina y Viera-Gallo y el voto en contra del Honorable Senador señor Ruiz-Esquide .

La Comisión se abocó enseguida a la discusión y votación de diversas indicaciones formuladas para modificar el artículo único del proyecto.

Primero se resolvió la propuesta de autorizar, además de la venta, la fabricación y la entrega gratuita de lentes para la presbicia, sin receta médica.

- Se aprobó por la unanimidad de los miembros de la Comisión, los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Espina, Ruiz-Esquide y Viera Gallo.

Acto seguido, se votó la idea de señalar en la norma algunas características básicas que deben reunir los lentes en cuestión, como su fuerza dióptrica, ser iguales para ambos ojos y no corregir el astigmatismo.

- Se aprobó por cuatro votos a favor, de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Espina y Viera Gallo, y uno en contra, del Honorable Senador señor Ruiz-Esquide.

Luego se zanjó la cuestión de los establecimientos que podrán expender los lentes para la presbicia.

La idea de autorizar su expendio en cualquier tipo de establecimiento fue rechazada por mayoría.

- Por la aprobación de la misma se pronunciaron los Honorables Senadores señora Matthei y señor Espina, y lo hicieron por el rechazo los Honorables Senadores señores Boeninger, Ruiz-Esquide y Viera Gallo.

A continuación se votó la posibilidad de permitir la venta en establecimientos de salud, ópticas, farmacias y otros que estén registrados ante la autoridad sanitaria. Se dejó constancia de que el requisito consiste en el mero registro, que se practicará conforme a las reglas generales.

- La disposición fue aprobada por mayoría. A favor estuvieron los Honorables Senadores señores Boeninger, Ruiz-Esquide y Viera Gallo y se abstuvieron los Honorables Senadores señora Matthei y señor Espina.

La Comisión resolvió después sobre la advertencia que debe acompañar a la entrega de los lentes para la presbicia sin receta médica.

- Se aprobó, como inciso segundo, por mayoría. Votaron a favor los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Espina y Viera Gallo, y lo hizo en contra el Honorable Senador señor Ruiz-Esquide.

El Honorable Senador señor Ruiz-Esquide formuló indicación para que a la entrega de estos lentes preceda, al menos, una evaluación oftalmológica practicada por un especialista.

- Se rechazó por mayoría. Votaron en contra los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Espina y Viera Gallo, y lo hizo a favor el Honorable Senador señor Ruiz-Esquide.

Finalmente, la Comisión rechazó por unanimidad una indicación del Presidente de la República, que entregaba al reglamento contemplado en el inciso segundo del texto, la determinación de las condiciones de calidad que deberían reunir los lentes a que se refiere el proyecto. El rechazo se basó en que el precepto que propone la Comisión no alude ya al reglamento, porque es innecesario, desde que reglamentar las leyes es inherente a la potestad del Jefe del estado, porque el punto ya fue incluido en el primer inciso del artículo aprobado.

- Concurrieron al rechazo los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Espina, Ruiz-Esquide y Viera Gallo.

MODIFICACION

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Salud tiene el honor de proponeros la

aprobación del proyecto de ley aprobado por la Honorable Cámara de Diputados durante el primer trámite constitucional, con la siguiente modificación:

- Sustituir el artículo único, por el siguiente:

“Artículo único.- Agrégase a continuación del artículo 128 del Código Sanitario, el siguiente artículo 128 bis, nuevo:

“Artículo 128 bis.- Autorízase la fabricación, venta y entrega, sin receta médica, de lentes con fuerza dióptrica sólo esférica e igual en ambos ojos, sin rectificación de astigmatismo, destinados a corregir problemas de presbicia en personas mayores de cuarenta años, en establecimientos de salud, ópticas, farmacias y otros registrados ante la autoridad sanitaria.

La venta o entrega de dichos lentes deberá acompañarse de una advertencia sobre la conveniencia de una evaluación oftalmológica que permita prevenir riesgos para la salud ocular.”.

Como consecuencia de la modificación anterior, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Agrégase a continuación del artículo 128 del Código Sanitario, el siguiente artículo 128 bis, nuevo:

“Artículo 128 bis.- Autorízase la fabricación, venta y entrega, sin receta médica, de lentes con fuerza dióptrica sólo esférica e igual en ambos ojos, sin rectificación de astigmatismo, destinados a corregir problemas de presbicia en personas mayores de cuarenta años, en establecimientos de salud, ópticas, farmacias y otros registrados ante la autoridad sanitaria.

La venta o entrega de dichos lentes deberá acompañarse de una advertencia sobre la conveniencia de una evaluación oftalmológica que permita prevenir riesgos para la salud ocular.”.

Acordado en sesiones de 20 de julio de 2004 y 15 y 22 de marzo de 2005, con asistencia de los Honorables Senadores señores

Mariano Ruiz-Esquide Jara (Presidente), Edgardo Boeninger Kausel, Alberto Espina Otero, Evelyn Matthei Fornet y José Antonio Viera-Gallo Quesney.

Valparaíso, 29 de marzo de 2005.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISION DE SALUD, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE PERMITE LA VENTA DE LENTES PARA LA PRESBICIA, SIN RECETA MÉDICA. (Boletines N° 2.903-11 y 3.310-11).

- I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISION:** autorizar la fabricación, venta y entrega gratuita de lentes para la presbicia, sin el requisito de presentación de receta médica, en los establecimientos de salud, ópticas, farmacias y otros registrados ante la autoridad sanitaria.
- II. ACUERDOS:** Aprobado en general por 4 votos contra 1. Aprobado en particular con modificaciones, con distintas votaciones.
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISION:** artículo único.
- IV. NORMAS DE QUORUM ESPECIAL:** no hay.
- V. URGENCIA:** no tiene.
- VI. ORIGEN INICIATIVA:** mociones de los Honorables Diputados señores Barros, Bauer, Correa, Dittborn, Forni, Kast, Melero, Prieto, Recondo y Urrutia y de los Honorables Diputados señores Accorsi, Aguiló, Cornejo, Mora y Robles.
- VII. TRAMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. APROBACION POR LA CAMARA DE DIPUTADOS:** sesión de fecha 8 de octubre de 2003, con 48 votos a favor, 9 en contra y 1 abstención.
- IX. INICIO TRAMITACION EN EL SENADO:** 19 de noviembre de 2003.
- X. TRAMITE REGLAMENTARIO:** primer informe. Se propone su discusión en general y en particular a la vez, por tratarse de una iniciativa de artículo único.
- XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

1.-Código Sanitario. En el marco de su libro VI, "De los laboratorios, farmacias y otros establecimientos", el artículo 128 entrega en forma privativa la fabricación de lentes con fuerza dióptrica a los

establecimientos de óptica, precisando que éstos deben ejecutarla conforme a las prescripciones de la respectiva receta médica.

2.-Decreto supremo Nº 4, de 1985, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Establecimientos de Óptica y regula lo concerniente a este tipo de establecimientos.

Valparaíso, 29 de marzo de 2004.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario de la Comisión

INDICE

Constancias	2
Objetivo fundamental y estructura del proyecto	2
Antecedentes	2
Discusión y votación	4
Modificación	8
Texto del proyecto aprobado	9
Resumen Ejecutivo	11
Índice	13